



ACUERDO No. 143,

(25 JUL. 2024)

“POR EL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESPECIALMENTE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 313 SUPERIOR, LAS LEYES 136 DE 1994, 1551 DE 2012, 1730 DE 2014, 2010 DE 2019, Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES Y CONCORDANTES

A C U E R D A

CAPITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objeto, otorgar beneficios tributarios en el Distrito turístico y Cultural de Cartagena de Indias y dictar otras disposiciones en materia tributaria.

ARTÍCULO 2. ALCANCE. Incentivar y atraer la inversión en activos fijos y la generación de empleos formales en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, así como procurar la formalización de los contribuyentes y el saneamiento de sus obligaciones a través del otorgamiento de beneficios tributarios, consistentes en la exención de la obligación sustancial de pago en tributos del orden distrital.

En atención a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 14 de 1983, el artículo 258 del Decreto Ley 1333 de 1986 y la Sentencia C-195 de 1997 y demás normas concordantes, complementarias y modificatorias, los beneficios de exenciones contenidas en el presente Acuerdo:

- a) No podrá excederse de diez (10) años.
- b) No podrá ser solicitado con retroactividad y se reconocerá en todos los casos a partir de la vigencia siguiente a su solicitud.
- c) El beneficio será por una sola vez.
- d) Los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán objeto de devolución o compensación.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

PARÁGRAFO 1. Los beneficios tributarios establecidos en el presente Acuerdo Distrital no se extenderán a los demás conceptos que se liquiden con el Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio e Impuesto de Delineación.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso habrá beneficios, alternativas o descuentos concurrentes respecto de un mismo tributo.

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes que, de forma fraudulenta, accedan a los beneficios tributarios establecidos en el presente acuerdo, los perderán. La Administración Tributaria Distrital ordenará la apertura del correspondiente proceso de fiscalización, con miras a determinar y; posteriormente, cobrar en forma coactiva las obligaciones tributarias exencionadas o exoneradas, para lo cual aplicará el procedimiento y sanciones consagradas en el Estatuto Tributario Distrital.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación de los beneficios tributarios establecidos en el presente acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

ACTIVO FIJO. Son activos fijos o inmovilizados los bienes corporales muebles o inmuebles y los incorporales que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios del contribuyente.

ACTIVIDAD RESIDENCIAL. Se entiende por actividad residencial como vivienda permanente la que se desarrolla en forma cotidiana para el desenvolvimiento de faenas domésticas en edificaciones individuales o colectivas.

No se considera actividad residencial permanente los alojamientos temporales, ocasionales o vacacionales, tales como, hostales, moteles, hoteles, residencias y establecimientos afines.

Tampoco se consideran residentes permanentes, el personal de servicio y mantenimiento, tales como: administrador, celador, aseador, cocineros, empleados domésticos, choferes, jardineros y demás auxiliares.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

EMPLEO DIRECTO. Es aquel que se genera cuando la empresa solicitante o beneficiaria vincula personal contratado directamente a través de contratos laborales celebrados conforme con las normas legales vigentes que rigen la materia.

EMPRESA. Entiéndase por empresa, para efectos de los beneficios tributarios regulados en el presente Acuerdo, toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios, que se realice a través de uno o más establecimientos de comercio de propiedad de una persona natural o jurídica.

EMPRESA NUEVA. Se entiende como nueva empresa, la que, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Distrital, se constituya de conformidad con la ley y sea inscrita por primera vez en el registro que para tal efecto lleva la Cámara de Comercio de Cartagena.

EMPRESA RELOCALIZADA. Aquella que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo Distrital ya se hallaba constituida, establecida y ejerciendo su actividad económica organizada fuera de esta jurisdicción territorial, que trasladen todo o parte de su infraestructura física de producción, comercialización, de servicio o similares a Cartagena D. T. y C. registrándola como sede, por lo tanto, no sería relocalización el simple cambio de domicilio al interior del distrito.

EXENCIÓN. Se entiende por exención la dispensa total o parcial de la obligación tributaria de pago, establecida por la ley, en forma expresa, por plazo limitado y de conformidad con el plan de desarrollo adoptado por el Distrito en relación con determinados actos o personas que normalmente estarían gravados; es decir, cuando habiéndose presentado el hecho generador, la ley estipula que no se producirán sus consecuencias o ello ocurrirá solo de forma parcial.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos ejercidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración.



ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

EXONERACIÓN. Se entiende por exoneración la absolución total o parcial de la obligación tributaria de pago, establecida por la ley, en forma expresa, por plazo limitado y de conformidad con el plan de desarrollo adoptado por el Distrito en relación con determinadas obligaciones ya causadas; es decir, cuando habiéndose causado la obligación tributaria, la ley estipula la remisión de esta parcial o totalmente.

La norma que establezca exoneraciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos ejercidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración.

MANO DE OBRA CALIFICADA. La que corresponde a actividades que deban ser desarrolladas por personas con formación técnica, tecnológica o profesional.

MANO DE OBRA LOCAL. Se considera mano de obra local a las personas nacidas en Cartagena D.T. y C. o las que prueben su residencia en esta ciudad según lo dispuesto en el artículo 11 del presente acuerdo.

NUEVO EMPLEADO. Aquellas personas que dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de contratación laboral, no aparezcan registradas en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o que solo hayan estado registradas como independiente dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de contratación laboral. No se considera nuevo empleado la vinculación bajo la modalidad de prácticas académicas.

PENSIONADO. Se entiende por pensionado la persona natural cuyos ingresos provengan de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.

PERSONA NATURAL JOVEN. Para efectos de lo dispuesto en el presente acuerdo, se tendrá como joven a toda persona natural que tenga entre los 18 y 35 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural, que hace parte de una comunidad política y; en ese sentido, ejerce su ciudadanía.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

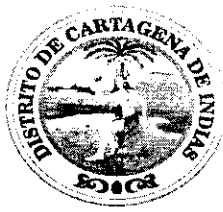
(25 JUL. 2024)

PRIMER EMPLEO. Aquellas personas que aparezcan por primera vez en la base de datos de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) o que haya cambiado su condición dentro de la misma de Independiente a dependiente. No se considera primer empleo la vinculación bajo la modalidad de prácticas académicas.

VIVIENDA NUEVA. Para los efectos de este acuerdo, se entiende por vivienda nueva los inmuebles estructuralmente separados e independientes que sean objeto de la primera transmisión en la escritura pública de compraventa, por parte del promotor o constructor a favor del primer adquirente.

ARTÍCULO 4. SECTORES ECONOMICOS. Para efectos de acceder a los beneficios tributarios al Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado e Impuesto de Delineación, por la localización o relocalización de empresas; la entidad solicitante deberá desarrollar alguna de las actividades económicas definidas de manera expresa en la siguiente tabla:

DIVISIÓN	CIU	Descripción CIU	Propuesta de Incentivo
TIC E INNOVACIÓN			
26	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	Fabricación de componentes y tableros electrónicos, específicamente partes y piezas electrónicas componentes de computadora, microprocesadores, partes componentes de pantallas (plasma, polímero, LCD).
62	6209	Otras actividades de tecnologías de información y	Otras actividades de tecnologías de información y



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

DIVISIÓN	CIU	Descripción CIU	Propuesta de Incentivo
		actividades de servicios informáticos	actividades de servicios informáticos
33	3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial
26	2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	Fabricación de computadoras y de equipo periférico, específicamente computadoras de escritorio, portátiles y tabletas electrónicas (tablets), computadoras centrales, computadores de mano, fabricación de teclados, impresoras, monitores, ratones, palancas, fabricación de servidores, escáner, cascos de realidad virtual.
58	5820	Edición de programas de informática (Software)	Edición de programas de informática (Software)
82	8220	Actividades de centros de llamadas (call center)	Actividades de centros de llamadas (call center), back office,



DIVISIÓN	CIU	Descripción CIU	Propuesta de Incentivo
			data centers, contact centers.
63	6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas
72	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	Nuevos centros que se dediquen a la innovación, ciencia y tecnología.
62	6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)
ENERGÍA RENOVABLE, NEGOCIOS VERDES Y ECONOMÍA CIRCULAR			
35	3511	Generación de energía eléctrica	Nuevas plantas y/o parques de generación y autogeneración de energía eléctrica, específicamente las renovables, tales como la solar, eólica, biomasa, geotermia, undimotriz,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

25 JUL. 2024

DIVISIÓN	CIU	Descripción CIU	Propuesta de Incentivo
			hidrógenos y las denominadas energías limpias.
38	3830	Recuperación de materiales	<p>El procesamiento de desechos metálicos y no metálicos, chatarra y otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias, por lo general mediante procesos de transformación mecánicos o químicos.</p> <p>La recuperación de materiales a partir de una corriente de desechos por medio de: La separación y clasificación de materiales recuperables de corrientes de desechos no peligrosos (ej.: basura).</p> <p>- La recuperación, separación y clasificación en categorías distintas de materiales recuperables mezclados, como: papel y cartón, y de</p>



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143.

(25 JUL. 2024)

DIVISIÓN	CIU	Descripción CIU	Propuesta de Incentivo
			artículos de papel o cartón, plásticos, productos metalúrgicos y metalmecánicos, de hierro, acero y de otros metales no ferrosos.
14	1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel
23	2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.
24	2410	Industrias básicas de hierro y acero	Industrias básicas de hierro y acero
29	2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	Nuevas plantas que se dediquen a la fabricación de vehículos automotores y sus motores
BIOTECNOLOGÍA Y SALUD			
21	2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico, específicamente los



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

DIVISIÓN	CIU	Descripción CIU	Propuesta de Incentivo
			de aplicabilidad y uso humano.
72	7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería, específicamente las relacionadas a la biotecnología y genética.
86	8610 - 8621	Actividades de hospitales y clínicas, con internación - Actividades de la práctica médica, sin internación	Nuevos hospitales con internación y sin internación que cuenten con mínimo 50 camas. Nuevas clínicas con internación y sin internación que cuenten con mínimo 20 camas.
INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA Y ENTRETENIMIENTO			
55	5511	Alojamiento en hoteles	Infraestructura nueva que se construya con el fin de prestar el servicio 5511 "Alojamiento en hoteles", que tenga mínimo 50 habitaciones.
93	9321	Actividades de parques de atracciones y	Infraestructura nueva que se construya con el fin de prestar el

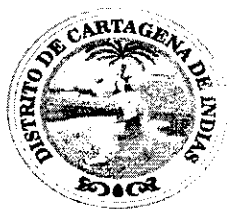


Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143.

(25 JUL. 2024)

DIVISIÓN	CIU	Descripción CIU	Propuesta de Incentivo
		parques temáticos	servicio 9321 "Actividades de parques de atracciones y parques temáticos"
91	9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	Parques ambientales y naturales
59	5911 - 5912	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión - Actividades de postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	Actividades de producción y postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.
82	8230	Operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones	Infraestructura nueva que se construya con el fin de prestar el servicio de: Eventos, congresos, ferias,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143.

(25 JUL. 2024)

DIVISIÓN	CIUU	Descripción CIUU	Propuesta de Incentivo
			exhibiciones, convenciones, eventos corporativos, eventos sociales, bodas y todo tipo de evento relacionado con área igual o superior a 3.000 metros cuadrados
TRANSFORMACIÓN AGROINDUSTRIAL			
10	1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos
10	1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos
10	1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal
10	1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería
10	1040	Elaboración de productos lácteos	Elaboración de productos lácteos
10	1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres,	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

DIVISIÓN	CIU	Descripción CIU	Propuesta de Incentivo
		hortalizas y tubérculos	hortalizas y tubérculos
10	1071	Elaboración y refinación de azúcar	Elaboración y refinación de azúcar
52	5210	Almacenamiento y depósito	El funcionamiento de instalaciones de centros de distribución de mercancías e insumos.
DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE EMBARCACIONES NAVALES			
30	3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	Construcción de barcos y de estructuras flotantes
33	3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas



ACUERDO No. 143.
(25 JUL. 2024)

CAPITULO I

BENEFICIOS TRIBUTARIOS A EMPRESAS NUEVAS QUE SE LOCALICEN O RELOCALICEN EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARTAGENA D. T. Y C.

EXENCIÓN AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

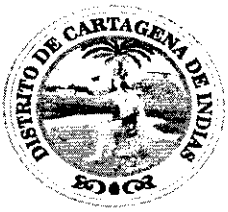
ARTÍCULO 5. EXENCIÓN AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS. Las empresas nuevas que se localicen o las que se relocalicen en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, estarán exentas del pago del 100 %, del Impuesto de Industria y Comercio, hasta por el término de diez (10) años; siempre que cumplan con las condiciones de nuevas inversiones en activos fijos y empleos directos generados, según lo establecido en la siguiente tabla:

INVERSIÓN MINIMA EN UVT	NUEVOS EMPLEOS DIRECTOS	NUMERO DE VIGENCIA DE EXENCIÓN
> 160.000	15	2
> 320.000	30	4
> 640.000	60	6
>1.280.000	90	8
>1.700.000	>180	10

PARÁGRAFO. En el evento de que se cumpla con las condiciones establecidas en la tabla anterior, en distintos niveles, se concederá la exención correspondiente a la del nivel más bajo.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS. Las empresas nuevas o relocalizadas que aspiren al reconocimiento del beneficio de exención del Impuesto de Industria y Comercio deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser Empresa nueva o Relocalizada.
- b) Que el objeto social corresponda a los sectores o actividades económicas mencionadas en el artículo 4 del presente acuerdo.



- c) No pertenecer al Régimen Simple de Tributación.
- d) Acreditar nuevas inversiones en activos fijos dentro de los rangos establecidos en la tabla del artículo anterior.
- e) Acreditar dentro los rangos establecidos en la tabla del artículo anterior, nuevos empleos directos en el Distrito de Cartagena, integrados por un porcentaje mínimo del 60% de mano de obra local y primer empleo.
- f) Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas de carácter nacional, departamental y local para su funcionamiento.

EXENCIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 7. EXENCIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS. Las empresas nuevas que se localicen o las que se relocalicen en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias, estarán exentas del pago del 100 % del Impuesto Predial Unificado, siempre que cumplan con las condiciones de nuevas inversiones en activos fijos y empleos directos generados, según lo establecido en la siguiente tabla:

INVERSIÓN MINIMA EN UVT	NUEVOS EMPLEOS DIRECTOS	NUMERO DE VIGENCIA DE EXENCIÓN
> 160.000	15	2
> 320.000	30	4
> 640.000	60	6
>1.280.000	90	8
>1.700.000	>180	10

PARÁGRAFO 1. En el evento de que la empresa solicitante cuente con más de una sede, el beneficio se aplicará a máximo dos (2) inmuebles.

PARÁGRAFO 2. En el caso de que se cumpla con las condiciones establecidas en la tabla anterior, en distintos niveles, se concederá la exención correspondiente a la del nivel más bajo.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO POR LOCALIZACIÓN O



RELOCALIZACION DE EMPRESAS. Las empresas nuevas o relocalizadas que aspiren al reconocimiento del beneficio de exención del Impuesto Predial Unificado deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser empresa nueva o relocalizada.
- b) Que el objeto social corresponda a los sectores o actividades económicas mencionadas en el artículo 4 del presente acuerdo.
- c) Ser propietario o locatario del bien inmueble.
- d) Acreditar que el bien inmueble se destina al desarrollo del objeto social de la empresa.
- e) Estar a paz y salvo por concepto de Impuesto Predial Unificado y Sobretasa Ambiental.
- f) Acreditar dentro los rangos establecidos en el artículo anterior, nuevos empleos directos en el Distrito de Cartagena, integrados por un porcentaje mínimo de 60% de mano de obra local y primer empleo.
- g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas de carácter nacional, departamental y local para su funcionamiento.

EXENCIÓN AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN

ARTÍCULO 9. EXENCIÓN AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACION DE EMPRESAS. Las empresas nuevas que se localicen o las que se relocalicen en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena Indias, estarán exentas del pago de hasta el 100 %, del Impuesto de delineación; siempre que cumplan con los presupuestos mínimos de obra establecidos en la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE OBRA EN UVT	EXENCIÓN
Entre 10.000 y 27.000 UVT	30%
Entre 27.001 y 82.000 UVT	40%
Entre 82.001 y 270.000 UVT	60%
Entre 270.001 y 552.000 UVT	80%
más de 552.001 UVT	100%



ACUERDO No. 143.

(25 JUL. 2024)

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA EXENCIÓN AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS. Las empresas nuevas o relocalizadas que aspiren al reconocimiento del beneficio de exención del Impuesto de Delineación deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser empresa nueva o relocalizada.
- b) Que el objeto social corresponda a los sectores o actividades económicas mencionadas en el artículo 4 del presente acuerdo.
- c) Acreditar que la obra es para el desarrollo del objeto social de la empresa.
- d) Que el presupuesto de obra se encuentre dentro de los rangos de valores descritos en la tabla anterior.
- e) Presentar la declaración del Impuesto de conformidad al marco jurídico vigente.
- f) Solicitar en debida forma la correspondiente licencia urbanística y; que esta, sea aprobada.
- g) Acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas de carácter nacional, departamental y local para su funcionamiento.

PARÁGRAFO. Salvo para los casos en los que se reconozca el 100% de la exención sobre el Impuesto de Delineación; las empresas nuevas o que se relocalicen en el Distrito de Cartagena que cumplan con las condiciones y requisitos señalados en el presente Acuerdo, en lo relacionado con este tributo, se descontaran el 50% del porcentaje de la exención reconocida en la declaración de anticipo y el otro 50% en la declaración definitiva.

**PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS
POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS**

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER Y MANTENER A LA EXENCIÓN A LOS IMPUESTOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, PREDIAL UNIFICADO Y DELINACIÓN POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS. El procedimiento para acceder a la exención será el que se describe a continuación:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143.

(25 JUL. 2024)

- a) El contribuyente solicitante deberá presentar la petición de reconocimiento de la exención, ante la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, acompañada con los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente acuerdo, dentro del término de vigencia del beneficio.
- b) Una vez recibida la solicitud en la Secretaría de Hacienda Distrital, la Oficina de Fiscalización dentro del mes siguiente; el cual podrá ser prorrogable por la mitad del término inicial, realizará un informe previo de la documentación aportada, indicando y justificando si la solicitud cumple con los requisitos y condiciones establecidas en el presente acuerdo para su procedencia y estudio.
- c) Una vez acreditados el cumplimiento de los requisitos de procedencia para el estudio de la solicitud, se ordenará una inspección tributaria con el objeto de verificar que la empresa solicitante se encuentra instalada o relocalizada en Cartagena D. T. y C, y realizar las demás verificaciones que guarden relación con el trámite; la cual se deberá practicar dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del auto que la decrete.
- d) Finalizada la Inspección Tributaria, la Oficina de Fiscalización dentro del mes siguiente rendirá un informe final del proceso de evaluación y verificación de la información y demás aspectos del expediente, en el cual señalará el cumplimiento o no de los requisitos y condiciones exigidos para ser favorecido con los beneficios tributarios contenidos en el presente acuerdo. Emitido el informe, remitirá el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la oficina de Gestión Jurídica de la Secretaría de Hacienda Distrital.
- e) La oficina de Gestión Jurídica de la Secretaría de Hacienda Pública Distrital deberá dentro del mes siguiente al recibo del expediente, proyectar para la firma del Asesor Código 105 Grado 55 (impuestos) o quien haga sus veces, el correspondiente acto administrativo por medio del cual se resuelve de fondo la petición de exención.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos exigidos en los artículos 5, 7 y 9 de la presente disposición, para el reconocimiento de la exención tributaria por localización o relocalización de empresas, correspondiente a los Impuestos



de Industria y Comercio, Impuesto Predial Unificado y Delineación; deberán acreditarse así:

EMPRESA NUEVA O RELOCALIZADA Y OBJETO SOCIAL. Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

ACREDITACIÓN DE INVERSIÓN. Se hará a través de la presentación de una certificación expedida de manera conjunta por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal de la empresa, en la que se dé constancia sobre los montos mínimos de la inversión realizada.

La certificación anterior deberá cumplir con los requisitos legales para ser considerada como prueba contable y ser acompañada del balance general de la empresa, copia de la cedula, junto con la Tarjeta Profesional y antecedentes para el caso del Contador Público y/o Revisor fiscal.

La acreditación de la inversión cuando se trate de maquinarias o equipos usados se hará teniendo en cuenta el costo de reposición de estos, conforme a los avalúos técnicos dispuestos para el efecto por las normas legales vigentes, la cual deberá constar en la contabilidad del contribuyente.

GENERACIÓN DE NUEVO EMPLEO. El requisito de generación de nuevos empleos directos se demostrará mediante la presentación de las certificaciones sobre la afiliación al sistema de seguridad social y constancia de la última planilla de pago por el mencionado concepto.

MANO DE OBRA LOCAL. La condición de mano de obra local se debe probar, por lo menos, con dos de los siguientes documentos:

1. Copia del RUT del empleado donde aparezca registrado como domicilio una dirección ubicada en jurisdicción de Cartagena D.T. y C durante, por lo menos, un (1) año anterior a la fecha en que se radica la solicitud del beneficio tributario.
 2. Certificación del Registro Electoral o inscripción al SISBEN, con una vigencia de por lo menos, un (1) año anterior a la fecha en que se radica la solicitud del beneficio tributario.
-



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

3. Certificación de registro de afiliado a la Junta de Acción Comunal en caso de existir.
4. Declaración extrajudicial rendida ante notario público del Círculo de Cartagena D. T. y C., donde se haga constar que reside en el Distrito de Cartagena, con antigüedad no menor a un (1) año.
5. Recibo de Servicios Públicos con fecha de expedición no mayor a 60 días en donde aparezca como usuario el empleado.

PROPIEDAD DEL INMUEBLE: Mediante Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble.

DESTINACION DEL INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Por medio certificación expedida de forma conjunta por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal.

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Se acredita con la presentación de la factura del impuesto en \$0, correspondiente al predio objeto de exención.

DESTINACION Y PRESUPUESTO DE LA OBRA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Por medio de certificación expedida de forma conjunta por el Representante Legal, Contador Público y/o Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO 2. Para aquellos aspectos no regulados en esta disposición, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 0810 de 2023.

DISPOSICIONES COMUNES A LA EXENCIÓN POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS

ARTÍCULO 12. MANO DE OBRA LOCAL Y PORCENTAJE PARA EL PRIMER EMPLEO. Dentro del porcentaje mínimo de mano de obra local establecido para la generación de los nuevos empleos directos, se deberá destinar al menos un 10% para Primer Empleo.

En caso de concurrir en un mismo empleado la condición de primer empleo y nuevo empleado, se tomará únicamente la condición de primer empleo



para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 13. EMPRESAS NO BENEFICIARIAS DE LAS EXENCIONES.

Las empresas producto de fusiones, transformaciones, escisiones, o figuras afines, no serán beneficiarias de las exenciones tributarias por localización o relocalización de empresas en el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

Tampoco podrán acceder a los beneficios de exenciones tributarias por localización o relocalización de empresas, las que fueren constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo; en las cuales el objeto social, la nómina, el o los establecimientos de comercio, el domicilio, los intangibles o los activos que conformen su unidad de explotación económica, sean los mismos de una empresa disuelta, liquidada, escindida o inactiva.

ARTÍCULO 14. ALCANCE DE LAS EXENCIONES POR LOCALIZACIÓN O RELOCALIZACIÓN DE EMPRESAS.

La exención reconocida no se extenderá a los demás conceptos que se liquiden con los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio y Delineación, por lo que persiste sobre los responsables y/o sujetos pasivos el deber de cumplir con las obligaciones tributarias con relación a estos.

ARTÍCULO 15. PERDIDA DEL BENEFICIO.

Para mantener la exención el contribuyente beneficiario deberá acreditar anualmente, dentro del primer trimestre de cada vigencia fiscal, el cumplimiento de todas las condiciones y requisitos establecidos en el presente acuerdo, debiendo la Administración Tributaria Distrital ordenar y efectuar las verificaciones pertinentes.

La no acreditación anual del cumplimiento de los requisitos, dentro del plazo aquí establecido, tendrá como consecuencia la pérdida del beneficio tributario para las vigencias restantes, decisión que será proferida por el Asesor 105 Grado 55 (impuesto) o quien haga sus veces, mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. También serán causales de pérdida de los beneficios tributarios las siguientes:



- a) La entrada en procesos de reorganización, liquidación, fusiones, transformaciones, escisiones o figuras afines y demás de la misma naturaleza jurídica.
- b) La solicitud de inclusión en el Régimen Simple de Tributación.
- c) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados en el presente acuerdo para su obtención.
- d) El cumplimiento tardío o incumplimiento de las obligaciones tributarias formales o materiales, el cual se soportará con la correspondiente liquidación oficial ejecutoriada.

ARTÍCULO 16. Los beneficios tributarios establecidos en el presente capítulo tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo.

CAPITULO II

BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA

ARTÍCULO 17. EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Estarán exentos en un 100% del pago del Impuesto Predial Unificado, las viviendas nuevas que, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma, adquieran:

- a) Las personas pensionadas, no propietarias de predios en Cartagena D. T. y C., que adquieran vivienda nueva; cuandoquiera que, al momento de su adquisición, fijen como residencia habitual el predio cuya exención se otorga.

La exención se otorgará por el termino de diez (10) años, el cual se contará a partir del periodo siguiente al de la adquisición o desde el momento en que acuda a la administración para hacer efectivo el beneficio; sin que, en ningún caso, exceda el termino de vigencia de este. Esta exención se mantendrá durante los diez (10) años siempre que el pensionado conserve su residencia habitual en la vivienda objeto de exención, para lo cual la administración podrá verificar en cualquier momento que se esté cumpliendo el requisito de residencia.



ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

- b) Las personas naturales jóvenes, no propietarias de predios en Cartagena D. T. y C., que adquieran vivienda nueva; cuandoquiera que, al momento de su adquisición, fijen como residencia habitual el predio cuya exención se otorga.

La exención se otorgará por el termino de cinco (5) años, el cual se contará a partir del periodo siguiente al de la adquisición o desde el momento en que acuda a la administración para hacer efectivo el beneficio; sin que, en ningún caso, exceda el termino de vigencia de este. Esta exención se mantendrá durante los cinco (5) años, siempre que el joven conserve su residencia habitual en el predio objeto de exención, para lo cual la administración podrá verificar en cualquier momento que se esté cumpliendo el requisito de residencia.

PARÁGRAFO. Para la procedencia de las exenciones contempladas en el presente artículo, la titularidad sobre el derecho de dominio deberá estar registrada a nombre del beneficiario o en su defecto; ser estos los locatarios obligados al pago del impuesto.

ARTÍCULO 18. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA. Los requisitos para acceder a las exenciones contenidas en el artículo anterior deberán acreditarse así:

- a) La condición de Pensionado se acreditará con el respectivo certificado del Fondo de Pensiones Público o Privado, cuya vigencia de expedición no sea superior a un (1) mes.
- b) La calidad de vivienda nueva con el Certificado de Tradición y Libertad o Certificado catastral, los cuales deberán estar a nombre del solicitante. Para el caso de las personas que adquieran la vivienda bajo la modalidad de Leasing Habitacional, la copia del contrato de Leasing, acompañada de la respectiva certificación de la entidad bancaria.
- c) La condición de persona joven; se acreditará con la cedula de ciudadanía.
- d) La residencia permanente; acreditada con por lo menos, dos (2) de los siguientes documentos:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

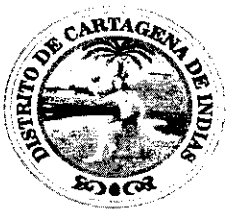
- Copia del RUT del beneficiario solicitante donde aparezca registrado como domicilio la dirección del predio objeto del beneficio.
- Certificación del SISBEN.
- Certificación de registro de afiliado a la Junta de Acción Comunal en caso de existir.
- Declaración extrajudicial rendida ante notario público de la zona, donde se haga constar que reside en el predio objeto de la solicitud de exención.
- Factura de Servicios Públicos (agua o energía), con fecha de expedición no mayor a 60 días, el cual reporte como suscriptor al solicitante.

PARÁGRAFO. En caso de que el predio nuevo se haya constituido bajo el régimen de propiedad horizontal, se deberá anexar copia del reglamento de la copropiedad en el cual conste la prohibición del uso comercial del inmueble.

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA. Para el reconocimiento de la exención establecida en este capítulo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 11 del presente acuerdo. Lo anterior, con excepción a lo dispuesto en el literal (b) del mencionado artículo.

ARTICULO 20. CAUSALES DE PERDIDA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LA COMPRA DE VIVIENDA NUEVA. Serán causales de pérdida de los beneficios tributarios las siguientes:

1. Que el inmueble objeto del beneficio tributario:
 - a) Sea destinado para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad competente.
 - b) Sea objeto de extinción de dominio.
 2. El aprovechamiento total o parcial del inmueble para actividades comerciales como alojamientos temporales, ocasionales o vacacionales.
-



ACUERDO No. 143
(25 JUL. 2024)

3. Que se pierda la calidad de pensionado.

La decisión será adoptada por el Asesor Grado 105 Código 55 (impuestos) o quien haga sus veces, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 21. Los beneficios tributarios establecidos en el presente capítulo tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente Acuerdo.

CAPITULO III

OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 22. BENEFICIOS TRIBUTARIOS A BIENES INHABITABLES.

Los predios exclusivamente residenciales que hayan sido considerados como inhabitables y; en consecuencia, se haya dispuesto su evacuación definitiva, en virtud de orden emitida por autoridad competente y por causas naturales imprevisibles, irresistibles y ajenas a sus propietarios o poseedores, serán acreedores de los siguientes beneficios tributarios:

- a) Una **EXONERACIÓN** del 100%, del Impuesto Predial Unificado, desde el momento en que se haya efectuado la evacuación y hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
- b) Una **EXENCIÓN** del 100% del Impuesto Predial Unificado, hasta por el termino de cinco (5) años, desde el momento de la entrada en vigencia del presente acuerdo y hasta que subsista tal condición, siempre que no supere el termino aquí señalado.

PARÁGRAFO 1. Para la aplicación de los beneficios previstos en el presente artículo, el beneficiario deberá acreditar las siguientes condiciones:

- a) Tener la propiedad, posesión o la condición de locatario del bien objeto de solicitud de reconocimiento de los beneficios, al momento de la evacuación; salvo que dicho inmueble se haya adquirido a título de adjudicación en sucesión con posterioridad a la evacuación.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

- b) Se le haya expedido la correspondiente acta de demolición o evacuación por parte de la autoridad competente.

PARÁGRAFO 2. Los beneficios tributarios establecidos en el presente artículo también serán aplicables a los predios residenciales que hayan sido objeto de evacuación definitiva, cuando las causas que originaron la evacuación estén relacionadas con acciones humanas no atribuibles a las personas naturales propietarias, poseedoras o locatarias de dichos predios.

Para acceder al reconocimiento de los beneficios tributarios regulados en el presente artículo, los sujetos descritos en el presente párrafo deberán acreditar, además de las condiciones establecidas en el párrafo anterior, las siguientes condiciones:

- a) No tengan la calidad de socios, accionistas, miembros de junta, representantes legales o propietarios respecto de las empresas constructoras presuntas responsables de los hechos que dieron lugar a la evacuación, ni respecto de los titulares de las licencias de los inmuebles evacuados.
- b) Se mantenga la orden de evacuación del bien objeto de los beneficios.

PARÁGRAFO 3. Durante el termino de vigencia de la exención establecida en el presente artículo, esto es, cinco (5) años contados desde el momento de la entrada en vigor del presente acuerdo; los propietarios de bienes que hayan sido considerados como inhabitables y se le haya ordenado su evacuación, en caso de ser procedente, procurarán la cancelación del respectivo folio de matrícula ante la Superintendencia de Notariado y Registro – Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y ante el Gestor Catastral del Distrito de Cartagena D. T. y C.; para efectos de la no causación del Impuesto Predial Unificado de vigencias posteriores.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS A BIENES INHABITABLES. Para el reconocimiento de la exención establecida en el presente capítulo, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 11 de este acuerdo. Lo anterior, con excepción a lo dispuesto en el literal (b) del mencionado artículo.



ARTÍCULO 24. Los beneficios tributarios establecidos en el presente capítulo tendrán una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la sanción y publicación del presente acuerdo.

CAPITULO IV

FACILIDADES DE PAGO PARA LA FORMALIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 25. FACILIDADES DE PAGO A CONTRIBUYENTES MOROSOS DE LOS TRIBUTOS DISTRITALES. Los contribuyentes morosos en el Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio, Impuesto de Avisos y Tableros, Contribución por Valorización, y en cualquier otro Tributo Distrital incluidos en el presente Acuerdo, que se encuentren en cobro coactivo, tendrán derecho a obtener por cada vigencia fiscal, periodo o concepto gravable, un beneficio expresado en una facilidad de pago de acuerdo con las siguientes condiciones y según la posibilidad de pago del sujeto pasivo y el momento en que se realice el pago.

Los contribuyentes que cancelen hasta el 30 de septiembre de 2024 el porcentaje del tributo y/o las sanciones en mora indicado en el siguiente cuadro, se les otorgará una facilidad de pago de doce (12) cuotas mensuales iguales por el porcentaje del saldo pendiente de la obligación, del porcentaje de las sanciones e intereses causados que se incluirán en la facilidad de pago. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá efectuar el pago de la siguiente forma:

PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO Y SANCIONES A FINANCIAR EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR EN 12 CUOTAS
100%	10%	10%



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

80%	20%	20%
60%	40%	30%
40%	60%	40%

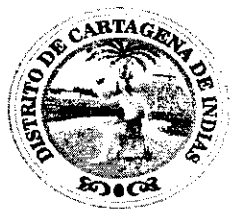
Los contribuyentes que cancelen desde el 1 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2024 el porcentaje del tributo y/o las sanciones en mora indicado en el siguiente cuadro, se les otorgará una facilidad de pago de doce (12) cuotas mensuales iguales por el porcentaje del saldo pendiente de la obligación, del porcentaje de las sanciones e intereses causados que se incluirán en la facilidad de pago. Para acceder al beneficio el contribuyente deberá efectuar el pago de la siguiente forma:

PORCENTAJE DEL CAPITAL A PAGAR PARA ACCEDER A LA FACILIDAD DE PAGO	PORCENTAJE DEL SALDO DEL CAPITAL Y SANCIONES A FINANCIAR EN 12 CUOTAS	PORCENTAJE DE INTERESES A PAGAR EN 12 CUOTAS
100%	10%	30%
80%	20%	40%
60%	40%	50%
40%	60%	60%

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que se acojan al beneficio de la facilidad de pago de que trata el presente artículo, podrán optar por financiar el saldo de la deuda en un plazo inferior al estipulado; de igual forma, podrán en cualquier momento, renunciar al plazo del acuerdo siempre y cuando cancelen la totalidad de la obligación pendiente.

PARÁGRAFO 2. El porcentaje del saldo objeto del plazo de pago, se liquidará a la tasa de interés vigente al momento de realizar el pago inicial descontada en la misma proporción de la modalidad escogida.

PARÁGRAFO 3. Para acceder a la facilidad de pago de que trata el presente artículo se requerirá como única prueba por parte del contribuyente haber efectuado el pago efectivo, en las entidades bancarias autorizadas, dentro



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

de la oportunidad señalada, del porcentaje del valor del tributo adeudado según la modalidad que escoja el contribuyente.

PARÁGRAFO 4. Las cuotas mensuales deberán ser canceladas en las entidades bancarias autorizadas dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

PARÁGRAFO 5. La Administración Tributaria Distrital dejará sin efecto la facilidad de pago otorgada cuando el contribuyente no cancele en las entidades bancarias autorizadas tres (3) Cuotas seguidas, utilizando para el efecto lo dispuesto en el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y ordenará la reimputación de los pagos.

PARÁGRAFO 6. La facilidad de pago prevista en este artículo podrá concederse aun cuando exista una vigente o hubiere existido facilidad anterior que haya sido declarada sin efecto.

PARÁGRAFO 7. El presente beneficio incluye aquellos que están siendo objeto de procesos de cobro coactivo, o en discusión de sede administrativa y/o judicial con el cual se terminaran los respectivos procesos.

PARÁGRAFO 8. El beneficio tributario de que trata el presente artículo, expresado en una facilidad para el pago, no cobija las obligaciones en mora, por concepto de Contribución por Valorización que se encuentren concesionadas, los Derechos y Tasas de Tránsito.

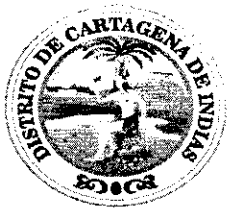
CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULOS NUEVOS DECRETO 0810 DE 2023

ARTÍCULO 26. Adiciónense los siguientes artículos al Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023:

“TARIFAS DE IMPUESTO PREDIAL PARA INMUEBLES EN PROCESO DE CONSTRUCCION POR ETAPAS. *Los predios clasificados como urbanizable no urbanizado, Urbanizado no construido o edificado en proyectos de desarrollo por etapas, en los que el propietario demuestre con documentación*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

legal suficiente que, cuentan con licencia urbanística vigente para la construcción de proyectos urbanísticos y/o arquitectónicos, podrán aplicar bajo el amparo de las licencias urbanística de urbanización y construcción, las siguientes tarifas, de manera progresiva, para el pago del Impuesto Predial Unificado:

- 1. El 16 por mil durante los dos (2) años iniciales de vigencia de la licencia urbanística.*
- 2. Él 23 por mil durante los tres (3) años siguientes siempre y cuando la licencia urbanística inicial se mantenga vigente por prórroga o revalidación y en el predio se haya realizado como mínimo el treinta por ciento (30%) de la obra proyectada por cada etapa.*
- 3. Desde la pérdida de vigencia de la licencia de construcción el 33 por mil sobre el área no construida o desarrollada y la tarifa que corresponda sobre el área construida o desarrollada de acuerdo con el uso autorizado en la licencia inicial.*

En caso de que, el constructor no haya realizado los trámites para inscribir en el catastro de la ciudad las cantidades de predios construidos, la tarifa aplicable al predio será del 33 por mil, hasta tanto logre desenglobar el predio construido.”

“CORRECCIÓN DE SANCIONES. *Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, la Administración Tributaria Distrital las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%). Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente procede el recurso de reconsideración.*

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.”

MODIFICACIONES AL DECRETO DISTRITAL 0810 DE 2023



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

ARTÍCULO 27. Adicionar un inciso al artículo 5 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 5. COMPILACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS.

Le corresponde a la Administración Tributaria Distrital la administración, control, fiscalización, investigación, determinación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones de los tributos distritales; por lo que este estatuto compila las normas sustanciales y de procedimiento para ejercer con eficiencia la Administración Tributaria Distrital.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entiende con excepción de lo relativo a la contribución de valorización y a las tasas por servicios públicos.”

ARTÍCULO 28. Modificar el párrafo primero del artículo 47 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 47. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales y de servicio en Cartagena D. T. y C.

También son contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado de cualquier nivel o sector de gobierno.

Los establecimientos de crédito definidos como tales por la Superintendencia financiera, y las instituciones financieras reconocidas por la ley son contribuyentes con base gravable especial.

Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, no definidas o reconocidas por esta o por la ley, como entidades o establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal de uso comercial o mixto, que destinen algún o algunos de sus bienes o áreas comunes para la explotación comercial o industrial, generando algún tipo de renta serán contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil.”

ARTÍCULO 29. Modificar el párrafo segundo del artículo 61 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

“...PARÁGRAFO SEGUNDO. *Los servicios de profesiones liberales gravados con ICA serán aquellos iguales o superiores a 130 UVT, mensuales.*

Los contribuyentes que obtengan ingreso en desarrollo de profesiones liberales estarán obligados a inscribirse y declarar ante la Secretaría de Hacienda como responsables del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, cuando los ingresos totales obtenidos en el año gravable anterior superen las 10.500 UVT.”

ARTÍCULO 30. Adiciónese un párrafo al artículo 61 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

“PARÁGRAFO TERCERO. *La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito u otros medios de pago será del 4 por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.*

ARTÍCULO 31. Adiciónese el numeral 11 al artículo 261 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 261. DECLARACIONES TRIBUTARIAS. *Los contribuyentes, de los tributos distritales deberán presentar las siguientes declaraciones, las cuales deben corresponder al período o ejercicio que se señala:*

- 1. Declaración anual del Impuesto Predial Unificado, en los casos previstos en este Estatuto.*
 - 2. Declaración Anual Obligatoria del Impuestos de Industria y Comercio y complementarios.*
-



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143

(25 JUL. 2024)

3. Declaración Bimestral de Retención y autorretención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio.
4. Declaraciones del Impuesto de Delineación.
5. Declaración Mensual del Impuesto a la Publicidad Exterior Visual.
6. Declaración del Impuesto de Espectáculos Públicos Nacional con Destino al Deporte.
7. Declaración de Sobretasa a la Gasolina.
8. Declaración Estampilla Pro-Cultura.
9. Declaración de la Tasa Pro-Deporte y Recreación.
10. Declaración de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.
11. Declaraciones del Impuesto de Alumbrado Público, en los casos y condiciones indicados por la Administración Tributaria Distrital.

PARÁGRAFO. *En los casos de liquidación o de terminación definitiva de las actividades, así como en los eventos en que se inicien actividades durante un período, la declaración se presentará por la fracción del respectivo período.*

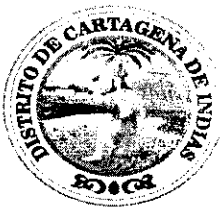
ARTÍCULO 32. Modificar el párrafo segundo del artículo 267 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

“...PARÁGRAFO SEGUNDO. *Las declaraciones presentadas sin pago total, se tendrán por no presentadas y; en consecuencia, no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.*”

ARTÍCULO 33. Adiciónese un inciso al artículo 371 del Estatuto Tributario Distrital, Decreto Distrital 0810 de 2023, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 371. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. *Los funcionarios competentes para la determinación de obligaciones tributarias podrán adicionar ingresos para efectos de los gravámenes Distritales dentro del proceso de determinación oficial previstos en este Estatuto, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando dentro de una investigación tributaria, se dirija un requerimiento al contribuyente investigado y este no lo conteste, o lo haga fuera del término concedido para ello, se presumieran ciertos los hechos contenidos en dicho requerimiento.”



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143.

(25 JUL. 2024)

ARTÍCULO 34. COMPILACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL. Facúltese al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, para que dentro de los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo, compile en el Estatuto Tributario del Distrito de Cartagena de Indias, Decreto Distrital 0810 de 2023; incluyendo las modificaciones generadas por acuerdos del orden distrital y/o leyes nacionales de obligatorio cumplimiento en lo sustantivo y en lo procedimental, ajustado los textos cuando así se requiera sin modificar el sentido de la norma para dar coherencia a la organización temática de los contenidos.

En la compilación el ejecutivo podrá igualmente actualizar las denominaciones de las dependencias distritales o nacionales a que se refieran las diferentes normas y corregir errores ortográficos o de redacción, sin que se afecte el sentido de las mismas.

La autorización a la que hace referencia el presente artículo es para compilar, reenumerar y ordenar de forma organizada los acuerdos y normas vigentes en materia tributaria, pero no se podrá agregar, anexar o incorporar nuevas normas en esta compilación sin autorización previa del Concejo.

ARTÍCULO 35. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 36. El presente Acuerdo deberá ser publicado por el Concejo Distrital previa su sanción.

ARTÍCULO 37. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.




Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

ACUERDO No. 143


25 JUL. 2024

Dado en Cartagena de Indias a los 22 (veintidós) días del mes de julio de 2024.


DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente


JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario general

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.; Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 22 (veintidós) días del mes de julio de 2024, **CERTIFICA:** Que el Acuerdo que antecede fue aprobado en Comisión el día 12 (doce) de julio de 2024 y en Plenaria a los 22 (veintidós) días del mes de julio de 2024.


JULIO CÉSAR MORELOS NASSI
Secretario General

Proyecto de Acuerdo No. 020 de 2024

Proyectó: Jeffrey Portich G.



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.,


En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, en la fecha se sanciona el Acuerdo, **"POR EL CUAL SE OTORGAN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Dado en Cartagena de Indias, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T y C.,

Vo.Bo. Milton José Pereira Blanco
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. Teresa Ordoñez Carretero
P.U Código 219 Grado 33 

25 IIII 2024

25 JUL. 2024
